

## UNA INFANCIA PARTE EN VEZ DE APARTE

**Nombre del asesor:** Axel Kurt Ottosen

**País:** Argentina

**\* Los conceptos expresados en esta publicación son responsabilidad de cada autor. El IIN se complace en habilitar este espacio de intercambio y reflexión con la región.**

### **Introducción:**

El 18 de noviembre de 2019 tuve el honor de dar apertura a la sesión plenaria de Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, por la conmemoración de los 30 años de la Convención sobre los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. En esa ocasión hice mención a que luego de 30 años desde la creación del documento internacional más ratificado de la historia mundial el estado de situación continúa prácticamente igual; no porque la convención sea vaga o ambigua sino porque queda a merced de cada Estado, de cada gobierno la decisión de qué hacer con ella y lamentablemente a pesar de haberla ratificado la han archivado en un cajón al que con mucha suerte, quienes no han perdido la llave, acceden cada tanto.

La sociedad, y cuando digo sociedad me refiero a todos los rangos etarios, no requiere de nuevas legislaciones -a excepción de las que refieren a temas como la tecnología que cambia día tras día- sino que requiere una correcta aplicación de las ya existentes.

Es importante hacer énfasis en esto último, porque los eventos a los que convocan niños para bailar o tocar un instrumento en la apertura sobran, ni hablar de los que son solo para una foto; pero los espacios de participación, escucha y comprensión verdadera son casi inexistentes. No tan solo cuando se trata de una oportunidad sino cuando es una necesidad y se ignora.

¿Cuántas decisiones que afectan de manera directa a los Niños, Niñas y Adolescentes se toman sin consultarles a ellos, a los afectados directos? Sobre esto desarrollaremos la publicación, sobre la vulneración constante de nuestro derecho a participar en los procesos que nos involucren.

### **DESARROLLO DEL PROBLEMA:**

Noventa y seis años después de la independencia argentina, el 10 de febrero de 1912, se promulgó la ley 8.871, conocida como “Ley Sáenz Peña”; que estableció el voto secreto

y obligatorio para los ciudadanos argentinos varones, nativos o naturalizados, mayores de 18 años de edad, habitantes de la nación y que estuvieran inscriptos en el padrón electoral que se confeccionaba con los datos provenientes del servicio militar obligatorio.

Esta ley provocó un cambio sin precedentes en el paradigma sociopolítico argentino ya que eliminó la posibilidad de votar en nombre de un tercero -es decir, la prohibición a situaciones como las que se daban con los patrones de estancia que votaban en nombre de sus peones- garantizando la libertad de elección.

Según el análisis que se practique, otro gran y sorprendente punto fue que a pesar de no regular el voto femenino tampoco lo prohibía de manera expresa, dando lugar a que se repitieran sufragios como el de la Dra. Julieta Lanteri, quien fue la primera mujer en asistir a los comicios de nuestra república. Sin embargo, no fue hasta el 9 de septiembre de 1947 que las Honorables Cámaras de Diputados (HCD) y Senadores (HCS) de la Nación Argentina reconocieron el derecho e instauraron la obligación al voto secreto y obligatorio femenino; lo cual permitió que 4 años más tarde, el 11 de noviembre de 1951, concurrieran a las elecciones un aproximado de tres millones quinientas mil (3.500.000) mujeres.

Décadas posteriores, para ser precisos el 31 de octubre de 2012, las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación Argentina volvieron a sancionar con fuerza de ley sobre las regulaciones electorales nacionales; oportunidad en la cual concedieron un derecho impensado para muchos países como lo es el voto optativo a los 16 años de edad.

Es por lo mencionado que en nuestra república el voto es considerado universal, porque a excepción de los niños y más jóvenes adolescentes todos pueden emitir su respaldo por el legislador o ejecutivo que mejor los represente.

Pero... ¿existen personas que nos representen<sup>1</sup>?

Hablemos de nuestros representantes federales, concretamente de la HCD compuesta por 257 legisladores, donde tan solo 18 miembros, es decir, tan solo el 7% del cuerpo es menor a los 35 años<sup>2</sup>, lo cual –teniendo en cuenta que la cámara permite ingresar a partir de los 25 años de edad- demuestra la escasa representación realmente cercana que

---

<sup>1</sup> Real Academia Española sobre el término “representante”: Refiere a “persona que representa a un ausente, cuerpo o comunidad”.

<sup>2</sup> Informe sobre la composición legislativa realizado por Damián Frydman y publicado en diario “La Nación” el día 18 de febrero de 2020. Link de acceso al informe completo en la bibliografía.

poseemos los niños, adolescentes, jóvenes y jóvenes adultos en los debates que deciden sobre nuestro presente y definen sobre nuestro futuro.

Esta carencia de representación, insignificante para pocos, es trascendental para muchos. Pongámoslo en números. El padrón electoral de las elecciones desarrolladas en el año 2019 habilitó un total de treinta y dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos veintitrés (32.064.323) personas a emitir sufragio; de ese total un 35%, equivalente a once millones doscientos veintidós mil quinientos trece (11.222.513) personas, tienen entre 16 y 30 años; lo que nos indica que por cada diputado menor a 35 años hay seiscientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y dos (623,472,944) ciudadanos de la misma edad o menores que esperan ser debidamente representados.<sup>3</sup>

Ahora bien, quienes tienen mayor edad ¿pueden representar a los más jóvenes o viceversa? Hay quienes plantean que por una cuestión natural, a medida que uno crece, cambia sus preocupaciones, sus necesidades, sus intereses y sus conocimientos. Impidiendo así conocer de manera actualizada los requerimientos de los otros grupos sociales, aunque debemos preguntarnos ¿es esto cierto? ¿aplica a todos? Generalizar una opinión/calificación sería un grave error, ya que sobrados son los casos de jóvenes que representan a los adultos y de adultos que representan a los jóvenes de forma intachable, pero nuevamente no podemos generalizar y debemos repreguntarnos ¿es esto cierto? ¿aplica a todos? Tanto la mirada idealista como la negativista no deben ser generalizadas, sino analizadas puntualmente. Un caso que podemos traer como reflexión a esta situación es la figura del abogado del niño, en donde los impulsores de esta figura nos preguntamos ¿todo abogado puede defender a un niño? ¿todos van a poder no solo escucharlo sino comprenderlo?, u otro ejemplo mejor aún ¿toda persona puede enseñar en el nivel inicial/preescolar? como así también hay que preguntarse si ¿toda persona puede desempeñar labores en un centro para la tercera edad/geriátrico? En la actualidad las empresas, instituciones y diversos organismos ya no solo evalúan a su personal por las simples habilidades duras sino también por las blandas<sup>4</sup>, y quizás sea hora de que en los ámbitos de representatividad y participación hagamos lo mismo, aunque ¿cuáles serían esos criterios? ¿cómo se definiría a las personas idóneas? Hay más preguntas que respuestas, no obstante, es un debate que algún día deberemos darnos.

<sup>3</sup> Datos obtenidos de la Cámara Nacional Electoral Argentina publicados en el padrón electoral del año 2019.

<sup>4</sup> **Habilidades duras:** Conocimientos, enfoques, metodologías, métodos, técnicas y herramientas que se requieren propiamente en una labor. Bagaje técnico científico.

**Habilidades blandas:** Capacidades y competencias emocionales que involucran las relaciones psicológicas y sociales.

Volamos a la pregunta inicial pero agreguemos una más ¿por qué hay tan pocos jóvenes representantes?

Año tras año suscita el mismo problema, las listas electorales no se arman en base a las competencias personales de un candidato como sería la capacidad, conocimiento y/o representatividad social, permitiendo la libre participación de cualquier aspirante, sino que quienes ostentan cargos de poder o simplemente son “dueños” de favores pendientes deciden quienes serán los competidores autorizados. Solo muy pocos llegan por méritos personales, mereciendo el cargo.

A lo que se le suma un factor grave e injustificablemente excluyente, la edad. Si se es joven se da por sentada una incapacidad absoluta para ejercer cargos decisivos, debido a una “falta de experiencia” que difícilmente se saldará si jamás se permite “experimentar”. Qué paradoja ¿no?

### **La democracia existe, pero figurativamente.**

Quienes llevamos la Convención sobre los Derechos del Niño como un religioso a su biblia sabemos que ésta define a niño como *“Todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad”*.

Así mismo, en su artículo número 12<sup>5</sup> inciso 1 y 2 menciona que:

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse en juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Ahora bien ¿Cuántos niños, niñas o adolescentes son consultados durante los procesos legislativos que de una u otra forma nos afectan a todos? El 28 de septiembre del año

---

<sup>5</sup>**Observación general artículo 12, año 2009, Comité de los Derechos del Niño:** “Estudios recientes señalan que el niño es capaz de formarse opiniones desde muy temprana edad, incluso cuando todavía no puede expresarlas verbalmente. Los Estados no pueden partir de la premisa de que un niño es incapaz de expresar sus propias opiniones; al contrario, deben dar por supuesto la capacidad progresiva del niño para formarse sus propias opiniones y participar en sus procesos. No corresponde al niño probar que tiene esa capacidad.”

2005 el Senado y la Cámara de diputados sancionaron la ley 26.061 denominada “Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”

La misma establece -en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño- en el título de Aplicación Obligatoria, artículo 2, que *“La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos”, “Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles”.*

Una teoría impecable, una normativa tan clara que no da lugar a dudas, pero, inexistente en la práctica, incluso en las situaciones más públicas y necesarias. Volvamos al cuerpo de la ley.

*“Artículo 47. - Créase la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales.”*

Si bien, como ya fue mencionado, esta ley se sancionó en el 2005 recién el 28 de febrero del 2020 – 14 años después- se aprobó definitivamente la figura establecida en el artículo 47 y se designó, finalmente, a una persona a cargo de la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Argentina.

Una labor más que necesaria, fundamental para la correcta promoción, garantía y protección de nuestros derechos a la que se le designó, inconcebiblemente, una titular sin contar con un proceso abierto y federal en el que pudieran expresar sus voluntades diferentes niñas, niños y adolescentes. Un proceso ¿limitado al adultocentrismo y excluyente? No lo sé a ciencia cierta, aunque como mínimo ha sido un proceso difícil de entender ya que es por demás contradictorio con lo que busca pregonar la figura que este mismo designa.

En otras palabras, ¿podríamos decir que la persona encargada de velar por los derechos de un grupo social fue designada por el grupo social que generalmente vulnera los derechos de los primeros? Quizás si, incluso quizás se pueda realizar nuevamente una ejemplificación, la cual sería: Pepe, quien viola constantemente los derechos de Sofía, le indica a esta quien deberá defenderla en el juicio que ella ha iniciado contra él mismo, sin darle lugar a que ella elija su propio defensor acorde a sus necesidades e intereses; tal como lo establecen las normas mencionadas anteriormente.

Normas indicadoras de procesos que al día de hoy siguen quedando tan solo en papeles, normas que aturden con su claridad conceptual pero desgarran por su olvido; basta traer a colación el capítulo II, artículo 45 de la ley 26.061 donde reza *“Créase el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, el que estará integrado por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, quien lo presidirá y por los representantes de los Órganos de Protección de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia existentes o a crearse en cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”* para detectar otra falencia estatal, no solo del gobierno que hoy nos preside, sino de todos los que han pasado desde el 2005 al día de la fecha.

Argentina es uno de los pocos países de la región sur que continúa sin crear un consejo consultivo de niñez y adolescencia –como comúnmente es llamado-, y ya no solo hablamos del incumplimiento legal sino de la empírica necesidad de solucionar semejante flagelo para evitar que una parte de la sociedad siga siendo postergada, con las consecuencias que eso implica.

Al día 30 de septiembre de 2020 el 56,3% de los chicos argentinos menores de 14 años ya eran pobres y el 15,6% subsistían en la indigencia<sup>6</sup>. Lo cual es sumamente grave porque a pesar de ser una situación que puede modificarse –aunque difícilmente lo haga para bien en el corto y mediano plazo- provocará daños irremediables, como las secuelas nutricionales que se ven reflejadas en el funcionamiento actual y futuro de cada individuo. Y nos preguntamos ¿quién defiende los derechos de estos ciudadanos? ¿tienen posibilidad de participar y velar por sus derechos en pos de superar la pobreza?

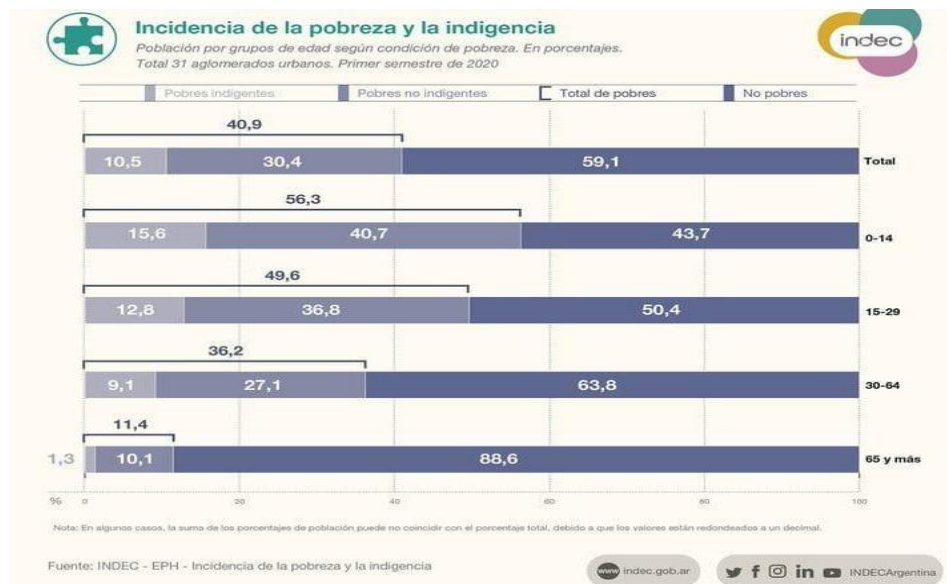
---

<sup>6</sup> Informes técnicos del Instituto Nacional de Censo y Estadística argentino(INDEC): Vol. 4, nº 181 ISSN 2545-6636

Está científicamente comprobado (ver en el apartado bibliográfico la referencia del informe perteneciente a la Fundación Conin) que los primeros mil (1000) días de vida desde la concepción son críticos y completamente determinantes respecto al desarrollo humano.

Lamentablemente esto no termina acá ya que la población de entre 15 y 29 años – recordemos la representación legislativa para los sub-35 de tan solo el 7%- se encuentra en un 49,6% bajo el umbral de la pobreza y un 12,8% en situación de indigencia. Circunstancias que casi en modo directo obliga a que abandonen sus estudios escolares para generar un ingreso extra al núcleo familiar, el cual en gran mayoría es fuera del sistema laboral registrado, dejando a merced del destino la integridad psíquica y física; como así también anulando el derecho a la recreación que todo niño, adolescente y ciudadano en general debe tener.<sup>7</sup>

7



Está claro que el Estado, por diferentes motivos, ha demostrado en los últimos años una incapacidad manifiesta de resolver el mayor problema estructural argentino: la pobreza. Y sobre esto me gustaría reflexionar junto a ustedes, sobre los problemas que arrastramos hace años.

<sup>7</sup> Se recomienda la ampliación de los datos y consecuencias vertidas en este párrafo con la lectura de la publicación intergeneracional titulada “¿Qué queremos?”. Link de acceso en la bibliografía.



El último tiempo, debido a la cuarentena impulsada con el objetivo de controlar la pandemia del COVID-19, ha sido la revelación de todas y cada una de nuestras falencias como país. Coronavirus es un antes y un después en la historia moderna, pero no ha creado nuevos problemas -a excepción de la enfermedad en sí misma- sino que ha sacado a la luz los ya existentes, sobre todo en materia sanitaria, educativa, alimenticia, social, conectiva, etcétera.

Y estos problemas que ya eran de vox populi siguen existiendo por un muy concreto motivo, vivimos solucionando lo urgente en vez de lo importante, cuando debería ser en simultáneo.

8

La niñez y adolescencia ha existido siempre, y aunque muchos no lo recuerden también lo fueron alguna vez, pero hoy, los jóvenes, nos destacamos por una característica más notoria que nunca, nuestra “sed” de participación, la cual no es un deseo sino el correcto y legítimo ejercicio de nuestros derechos.

Ser jóvenes no significa ser incapaces, ser jóvenes no significa llevar la contraria, ser jóvenes significa ser enérgicos, disruptivos y cuestionadores. Es necesario cuestionarnos permanentemente cuáles son nuestros avances, sobre todo cuando luego de probar una y otra vez lo mismo sigue existiendo e incluso agravándose el mismo problema.

Quizás ya sea hora de aceptar nuevas y frescas ideas, de abandonar las viejas artimañas y buscar, de una vez por todas, el bien común.

**RECOMENDACIONES:** Para esto voy a citar una frase que no es de mi autoría sino resultado de un foro Niño Sur que dice “Si el mundo mirase los problemas desde la mirada de un niño una mitad se resolvería y la otra no existiría”.

La magia no existe y las leyes abundan, por lo cual puedo hacer unas recomendaciones que en la teoría suenan sencillas, pero lamentablemente se dificultan en la práctica:

- Escuchar a los jóvenes y permitirles acceder a espacios de representación que funcionen intergeneracionalmente. No es necesario expulsar a nadie, ni a los mayores ni a los menores, simplemente debemos trabajar en conjunto.



- Una escucha atenta a los afectados directos posibilitará comenzar a solucionar muchos de los flagelos hoy existentes. Es mucho más difícil curar a un enfermo sin escuchar sus quejas que haciéndolo; con las problemáticas sociales pasa lo mismo. Los estados deben adecuar sus mecanismos para garantizar una escucha federal de las necesidades y recomendaciones sociales, como así también permitir que diferentes actores ingresen a los espacios de tomas de decisiones.
- Particularmente no creo en los cupos, no siento que una posible solución sea la creación de un cupo joven en los diferentes organismos públicos, simplemente solicito que se otorgue el derecho de aspirar a esos espacios sin mayores restricciones que las establecidas por ley y que quienes lo hagan escuchen comprensivamente a quienes se están viendo afectados por las políticas públicas o privadas dependientes de terceros.

La única forma de lograr una sociedad equitativa y garantizadora de un estándar de vida digno es a través del trabajo en conjunto, la predisposición a cambios y la buena fe entre las partes.

Argentina y la región en general pueden estar mucho mejor que como la conocemos hoy en día, dependerá de nuestras acciones que eso suceda o no.

### **REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA:**

Ley Sáenz Peña: [https://es.wikipedia.org/wiki/Ley\\_S%C3%A1enz\\_Pe%C3%B1a](https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_S%C3%A1enz_Pe%C3%B1a)  
(Congreso de la Nación Argentina, 10 de febrero de 1912)

Voto femenino: <https://www.infobae.com/2007/09/23/339174-el-voto-femenino-la-argentina-cumplio-60-anos/#:~:text=El%20voto%20femenino%20en%20la%20Argentina%20cumpli%C3%B3%2060,obligatorio%20femenino%20cumpli%C3%B3%20este%20domingo%2060%20a%C3%B1os%2C%20> (Infobae, 23 de septiembre de 2007)

Voto 16 años: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/204176/norma.htm> (Congreso de la Nación Argentina, 31 de octubre de 2012)

Diputados sub-35: <https://www.lanacion.com.ar/politica/diputados-sub-35-jovenes-congreso-frente-todos-nid2334856> (La Nacion, 18 de febrero de 2020)

Padrón electoral: <https://www.electoral.gob.ar/nuevo/paginas/btn/elecc2019.php>  
(Camara nacional electoral, elecciones 2019)

Convención: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> (Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989)

Ley 26.061: <http://www.saij.gob.ar/26061-nacional-ley-proteccion-integral-derechos-ninas-ninos-adolescentes-Ins0004968-2005-09-28/123456789-0abc-defg-g86-94000scanyel> (Congreso de la Nación Argentina, 28 de septiembre de 2005)

Designación Graham: <https://www.senado.gob.ar/prensa/18270/noticias>

<https://www.senado.gob.ar/prensa/17421/noticias>

(Prensa del Congreso de la Nación Argentina, 28 de febrero de 2020)

Pobreza argentina 2020:

[https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph\\_pobreza\\_01\\_200703093514.pdf](https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_pobreza_01_200703093514.pdf) (Instituto Nacional de Censos y Estadísticas, septiembre de 2020)

Conin: <http://conin.org.ar/wp-content/uploads/2019/01/Fundamentaci%C3%B3n-cient%C3%ADfico-t%C3%A9cnica-del-M%C3%A1todo-CONIN.pdf> (Fundación CONNIN, 2019)

¿Qué queremos?

[https://issuu.com/institutointeramericanodelninolanin/docs/participaci\\_n\\_intergeneracional](https://issuu.com/institutointeramericanodelninolanin/docs/participaci_n_intergeneracional) (Publicaciones Intergeneracional IIN-OEA 2020)

**Diciembre de 2020.**